



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 132 - 2018-GM/MPMN**

Moquegua, 12 ABR. 2018

**VISTO:**

La Carta N° 122-2016-GM/MPMN; Carta N° 002-2016-WCM/MPMN; MEMORANDO N° 1075-2016-GM-A/MPMN; MEMORANDO N° 0442-2017-GM/MPMN; Carta N° 110-2017; Carta N° 028-WCM-2017; Informe N° 248-2017-NCSSM /ST /PAD/MPMN; Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorandum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194<sup>o</sup>, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, en el Artículo 93<sup>o</sup>, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, “La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con Carta N° 122-2016-GM/MPMN, a (fojas 13 del expediente), fecha 11 de noviembre del 2016, el Econ. Claudio Sánchez Pérez – Gerente Municipal; Se determina el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ex Funcionario WALTER DEMETRIO COAYLA MAMANI, EX GERENTE DE ADMINISTRACION, en el periodo del 02 de mayo del 2013 al 02 de septiembre del 2013, con relación al INFORME DE AUDITORIA N° 013-2015-2-0446 Auditoría de Cumplimiento Municipal Provincial Mariscal Nieto Moquegua “Ejecución de Obras y Proyectos de Inversión” – Periodo de 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014. La carta antes indicada se notifica el día 29 de noviembre del 2016; Que, con Resolución de Alcaldía N° 0394-2013-A/MPMN, fecha 02MAY2013, se designa como GERENTE DE ADMINISTRACION a Walter Demetrio Coayla Mamani, en el periodo del 02 de Mayo de 2013 al 02 de septiembre del 2013;

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las Dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Que, con Carta N° 002-2016-WCM/MPMN, de fecha 05 de diciembre del 2016, a (fojas 15 del expediente), el Ing. Walter Demetrio Coayla Mamani – Ex Gerente de Administración, presenta su descargo solicitando la prescripción dado que los hechos ocurrieron en el 2013.

Que, con MEMORANDO N° 1075-2016-GM-A/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2016, a (fojas 16 del expediente), el Gerente Municipal - Econ. Claudio Sánchez Pérez, remite Abg. Daniel Desiderio Donayre Sánchez – Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Funcionarios de la MPMN; solicita el pedido de prescripción hecho por el procesado Ing. Walter Demetrio Coayla Mamani.

Que, con MEMORANDO N° 0442-2017-GM/MPMN, de fecha 06 de junio del 2017, a (fojas 32 del expediente), el CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal, remite al Abog. Juan Manuel Bernedo Soto – Sub gerente

<sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

de personal y Bienestar Social/Órgano Sancionador; Se recomienda sanción administrativa de 15 días de suspensión sin goce de remuneraciones, en contra de Ing. WALTER DEMETRIO COAYLA MAMANI, EX GERENTE DE ADMINISTRACION, quien omitió gestionar y evaluar las acciones relacionadas con la adquisición de la emulsión asfáltica, en armonía con la Ley de Contrataciones del Estado y advertir al Gerente Municipal, respecto a la máxima de penalidad a aplicar y el incumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, establecidos en las bases integrantes del proceso de selección Licitación Pública N° 15-2012-CEP/MPMN, (...);

Que, con Carta N° 110-2017, de fecha 11 de julio de 2017 a (fojas 33 del expediente), el Abg. Juan Manuel Bernedo Soto- Sub Gerente de Personal y Bienestar Social - ORGANO SANCIONADOR, le informa al Ex Funcionario Walter Demetrio Coayla Mamani; que se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin que pueda solicitar en su defensa INFORME ORAL, conforme el Artículo 106° y 112° del Reglamento D. S. N° 040-2014-PCM;

Que, con Carta N° 028-WCM-2017, de fecha 17 de julio de 2017, a fojas 34 del expediente, el Ing. Walter Demetrio Coayla Mamani, solicita fecha para Informe Oral;

Que, mediante el Informe N° 248-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 de diciembre del 2017, a (fojas 39 del expediente), la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo en contra del Ing. Walter Demetrio Coayla Mamani, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; El Inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa.

Que, mediante el Informe N° 470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera – Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 08 de enero del 2018; Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 248-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 diciembre 2017.

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Ex funcionario **ING. WALTER DEMETRIO COAYLA MAMANI** - Ex Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo entre el periodo del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2014.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Servidor Civil – Ing. Walter Demetrio Coayla Mamani, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil - ING. WALTER DEMETRIO COAYLA MAMANI, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gob.pe](http://www.munimoquegua.gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

*Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna*  
GERENTE MUNICIPAL

